

**Resuelta una competencia entre funcionarios del mismo distrito judicial aunque de fuero distinto, por el Tribunal Correccional es inadmisibile la resolución que renovando la misma cuestión impet্রে la dirimencia de la Corte Suprema.**

*Recurso de competencia promovido por el Jefe de la Zona Judicial de Policía al Juez Instructor de Lima, para conocer en el juicio seguido contra Carlos Enrique Ruiz y otros, por asalto y robo al National City Bank.—Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con motivo del asalto verificado al National City Bank de Lima, cuyo hecho relataron minuciosamente los periódicos, el Instructor abrió instrucción, y a pedido del auditor suplente, el Jefe de la Zona Judicial de Policía, entabla competencia al Juez Instructor, pidiendo se inhiba de conocer en esa instrucción, la que debe serle remitida con sus antecedentes; y como el Juez mantuvo su jurisdicción, elevó lo actuado al Primer Tribunal Correccional, el que, de conformidad con el dictámen de su Fiscal, dirimió la competencia, declarando que el conocimiento de la causa correspondía al fuero común, y esa resolución se tras-

cribió a la Zona Judicial de Policía (fs. 4); pero lejos de hacer valer el recurso de nulidad que le franquea la ley, tramitó el oficio, y en seguida, de conformidad con la opinión del Auditor de Policía, sosteniendo su fuero, lo elevó al Consejo de Oficiales Generales, para que, a su vez, lo pasara a este Supremo Tribunal, como así se ha hecho, por lo mandado en el auto de fs. 18.

Estando a lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del C. de P. P., el procedimiento a seguirse es el que se ha dejado indicado, ya que del último artículo resulta que de la resolución del Tribunal Correccional, en el caso de resolver competencia, procede el recurso de nulidad; y solo, cuando se entabla competencia entre jurisdicciones de diverso fuero, si se trata de Jueces Instructores de diverso distrito judicial, o de competencias entabladas ante el mismo Tribunal Correccional, corresponde dirimir la competencia a la Corte Suprema. Es así que en el caso de autos, el Coronel Jefe de la Zona de Policía de Lima, interpone competencia al Juez Instructor del mismo lugar; por consiguiente, pertenecen a un mismo distrito judicial aunque sean jurisdicciones de distinto fuero, y es por eso que la competencia la ha resuelto el Tribunal Correccional, y en ese caso, no cabe dirimirla directamente a esta Corte Suprema, sino conociendo del recurso de nulidad contra aquella resolución. El inciso 2º del artículo 40 del C. de J. M., no hace sino sancionar esa doctrina legal, al establecer que la Corte Suprema dirimirá la competencia entre la jurisdicción Militar y

el fuero común, pero siempre dentro del cumplimiento de las disposiciones generales del Código de Procedimientos Penales; y esto está ratificado por el inciso 3° del art. 79 del C. de J. M., al referirse a los Tribunales Militares y comunes.

Por estas consideraciones opina el Fiscal, que la Corte Suprema, debe declarar NULO E INSUBSISTENTE el auto de fs. 18, así como lo actuado desde fs. 14; mandar que se devuelva este expediente al Juzgado de origen para los efectos legales consiguientes.

Lima, agosto 11 de 1941.

**Palacios.**

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 1° de setiembre de 1941.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo: a que la competencia promovida por el Jefe de la Zona Judicial de Policía al Juez Instructor Dr. Gazats en la instrucción seguida contra Carlos Enrique Ruiz y otros, por asalto y robo en agravio del National City Bank se encuentra resuelta por el Tribu-

nal Correccional de Lima y que al no haberse interpuesto recurso de nulidad contra dicha resolución, quedó consentida y ejecutoriada por lo que la remisión a la Corte Suprema de la cuestión jurisdiccional planteada nuevamente resulta negatoria: DECLARARON INADMISIBLE el auto remisorio de fs. 18 expedido por el Consejo de Oficiales Generales; ordenaron se devuelva lo actuado en este cuaderno para los efectos de su archivamiento.

**Zavala Loaiza. — Santa Gadea. — Arenas. —  
Chávarri.**

Mi voto es porque de conformidad con el dictámen del señor Fiscal y por los fundamentos en que se apoya, se declare NULO el auto del Consejo de Oficiales Generales de fs. 18, su fecha 25 de julio último, que dispone se eleven a la Corte Suprema, para resolución las copias mandadas expedir, a solicitud del Jefe de Zona de esta capital, en la competencia que promovió, al Juez del fuero común doctor Gazats, para conocer en la instrucción instaurada, con motivo del asalto efectuado al National City Bank, y cuya resolución no corresponde a este Tribunal por haberla pronunciado el Correccional de Lima, como resulta de las copias remitidas, y por no ser además, de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales: por todo lo cual, debe declararse insubsistente lo actuado por el Consejo de Oficiales Generales, desde fs. 14, en relación con la competen-

Tempora

cia ya resuelta; debiendo en consecuencia devolverse este expediente a dicho Consejo, para su debida remisión al Juez del fuero común, a efecto de que sea agregado a la instrucción correspondiente.

**Elías.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 39. — Año 1941.

---